



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Abel Mariano B , gerente de la sucursal Constituyentes del Banco Nación, quien refirió que en dicha entidad recibieron numerosos cheques de pago diferido librados contra la cuenta corriente de la empresa C S.A., que se encontraba cerrada desde el 2013.

La juez de instrucción declinó su competencia al considerar que podría configurarse alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal (fojas 12/13).

A su turno, el magistrado en lo penal económico rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto consideró que podría verificarse la conducta reprimida en el artículo 172 de la ley de fondo (fojas 16/17).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 21/22).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En este cometido, teniendo en cuenta que se trata de cheques de pago diferido, sus causales de rechazo, que la estafa fue descartada por la

justicia criminal y correccional, y que no existen elementos suficientes para modificar ese criterio, opino que corresponde a la juez en lo penal económico conocer en esta investigación y evaluar si es aplicable al caso la figura penal subsidiaria prevista en el artículo 302 del Código Penal, a la luz de lo establecido en el artículo 6° de la ley 24452 (Fallos: 324:3463).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.03.2021 16:16:40